



INFORME SECRETARIAL, enero 22 de 2022.

En la fecha paso a despacho la presente solicitud de amparo de pobreza, que fuera repartida por la Oficina Judicial.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2022-00009

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El señor Luis Eduardo Valencia Aguirre solicita se le conceda el beneficio de Amparo De Pobreza, a fin de iniciar y llevar hasta su culminación proceso de Responsabilidad Médica contra el señor Mauricio Llanos.

CONSIDERACIONES

La solicitud que nos ocupa ha sido presentada a fin de adelantar un proceso de responsabilidad médica, para lo cual se advierte como domicilio tanto de la parte solicitante, como de la persona que se pretende demandar el municipio de Villamaría, Caldas, tal y como lo refiere el peticionario.

Dispone el artículo 28, numeral 14 del Código General del Proceso, al determinar las reglas de competencia por el factor territorial:

Art. 28. La competencia territorial se determinará por las siguientes reglas:

“/.../

“14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...)”

Por lo anterior, considera esta funcionaria judicial que el despacho carece de competencia para conocer de este asunto, dado que el lugar donde se encuentran domiciliados tanto la parte interesada en la solicitud de amparo de pobreza, como la



persona frente a la que se dirigirá la demanda, itérase es la municipalidad de Villamaría, Caldas.

Así las cosas, se ordenará el rechazo de la presente solicitud de amparo de pobreza, y la consecuente remisión al Juzgado competente, que lo es los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de Villamaría, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de Amparo de Pobreza, signado por el señor Luis Eduardo Valencia Aguirre, quien pretende iniciar Proceso Responsabilidad Médica contra el señor Mauricio Llanos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud con sus anexos, ante los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de Villamaría, Caldas (reparto), por ser asunto de competencia. El envío se realizará utilizando los medios tecnológicos previstos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

TERCERO.- Por la Secretaría realícese las anotaciones en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA OSPINA GRANADA

J U E Z

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fc305b4315f6c21ce7848d3a3939a808ebcb87ce53d56523103093809141f7**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>